



AUTO N° 622 DE 2020
(07 de octubre)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE DOS ÁRBOLES AISLADO DE LA ESPECIE ALGARROBILLO UBICADOS EN EL JARDIN INFANTIL EDAD FELIZ EN EL MUNICIPIO DE FONSECA LA GUAJIRA"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y Concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto No. 1076 del 2015. *Tala de emergencia*. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto No. 1076 del 2015 *Tala o reubicación por obra pública o privada*. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante oficio con radicación ENT-5490, de fecha 02 de Septiembre de 2020, la señora ABANETH BONILLA SOLANO, en su calidad de rectora del Jardín Infantil Edad feliz, identificado con el NIT. No. 901277142-5, solicitó autorización de tala de dos (02) árboles de la especie Algarrobo (Samanea Saman), ubicados en el Jardín Infantil Edad Feliz, localizado en la Calle 6 No. 26-3 del municipio de Fonseca, La Guajira.

Que mediante Auto de Trámite No. 538 del 03 de septiembre 2020, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de permiso de tala de dos (02) árboles de la especie algarrobo, presentada por la señora ABANETH BONILLA SOLANO, en su calidad de rectora del Jardín Infantil Edad Feliz, y se

dictan otras disposiciones, CORPOGUAJIRA inicio el trámite correspondiente al otorgamiento del permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés.

Que mediante radicado ENT-6338, la Institución Educativa Edad Feliz aportó documentación complementaria y pago con recibo No. 008063 de fecha 05 de Octubre de 2020, mediante corresponsal Bancolombia, por valor de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENA PESOS (\$43.890) MCTE**, por concepto del servicio de evaluación y Trámite, permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

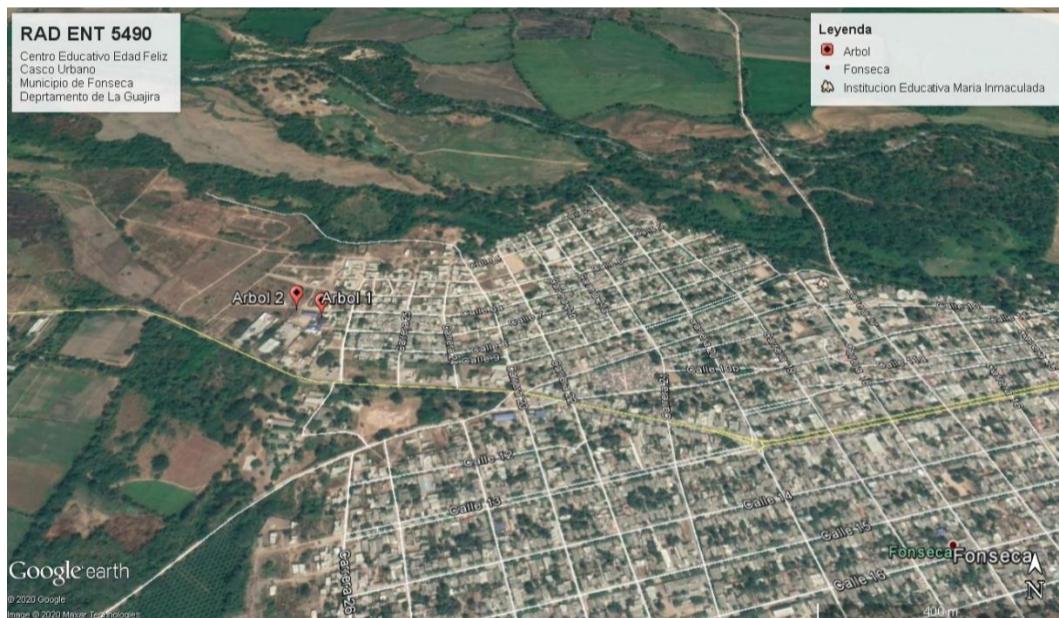
Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto de trámite No. 538 de 03 de Septiembre del 2020, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al Jardín Infantil Edad Feliz, emitiendo el informe técnico INT-1751 de fecha 22 de Septiembre del 2020, el cual se transcribe a continuación:

()...

VISITA TÉCNICA

El día 04 de septiembre de 2020, en atención a la solicitud presentada e indicada anteriormente, se practica visita en el Centro Educativo ubicado en la calle 6 # 26 – 73 del casco urbano del municipio de Fonseca, con el fin de verificar los hechos presentados en la solicitud. En el sitio nos atendió el señor Yeiner Alexander Serna Ortiz identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.739.305, quien desempeña como Portero de la institución. El señor Yeiner nos indicó la ubicación de los árboles.

El centro educativo se encuentra en la coordenadas georreferenciadas 10°53'28.18"N, -72°51'44.96"O.



Img. 1. Ubicación satelital del individuo arbóreo. Fuente: US Dept of State Geographer 2020 INEGI, 2020 Google

OBSERVACIONES:

1. Árbol 01 Especie (*Samanea saman*), Coord. Geog. Ref. 10°53'28.13"N, -72°51'43.93"O. (Datum WGS84)

Individuo arbóreo perteneciente a la familia FABACEAE, ubicado en espacio de propiedad privada, el árbol presenta una altura superior a los 10 metros, con DAP de 1,19 metros (m) con un volumen total de **7,785 metros cúbicos (m³)**, el árbol se encuentra en mal estado fitosanitario, presenta ramas secas de gran tamaño, las cuales pueden caer y ocasionar algún riesgo para las personas que pasen por ese sector o para la infraestructura presente.

Tabla 1. Memoria de cálculos volumen de biomasa

| Nº | Especie | Nombre Común | Familia | D.A.P (m) | Altura (m) | Volumen |
|----|----------------------|--------------|----------|-----------|------------|---------|
| 1 | <i>Samanea saman</i> | Algarrobo | FABACEAE | 1,19 | 10 | 7,785 |

REGISTRO FOTOGRÁFICO



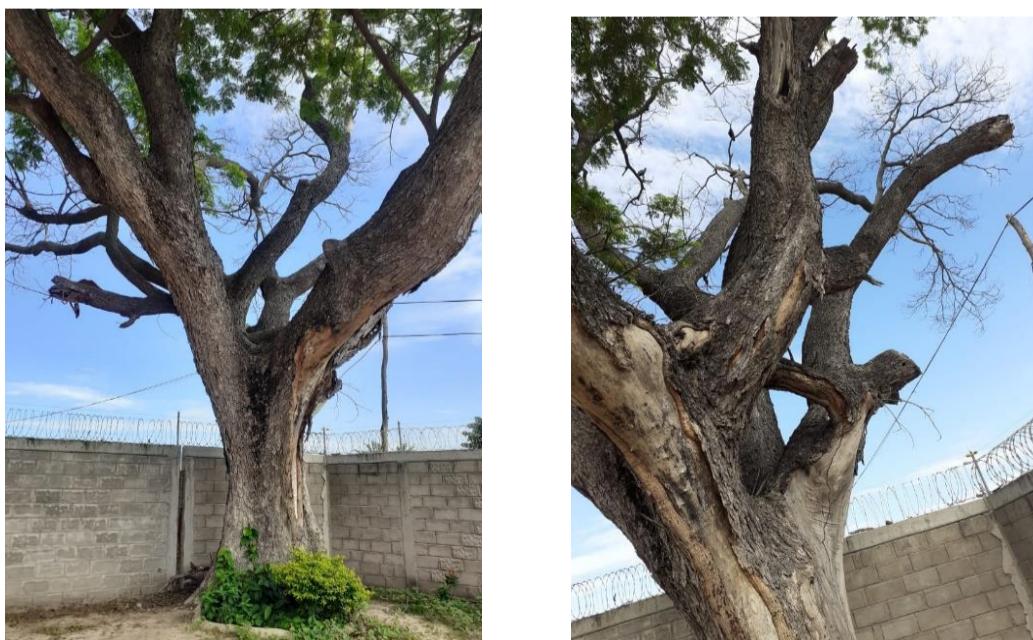
Img (2 – 3) Arbol 1 de Algarrobo en mal estado fitosanitario.

2. Árbol 02 Especie (*Samanea saman*), Coord. Geog. Ref. 10°53'28.87"N, - 72°51'45.82"O. (Datum WGS84) El segundo árbol tambien es de la especie Algarrobo. Este presenta un D.A.P. de 1,48 m, posee una altura estimada de 15 m, con un volumen de biomasa de 18,064 m³, este arbol al igual que el primero presenta ramas secas, cuenta con presencia de insectos xiologafos como isopteros (termitas) los cuales aceleran el proceso de descomposicion de la estructura fisica del arbol y degrada la salud del mismo, el arbol se encuentra ubicado a escasos centimetros del muro o tapia del colegio, las ramas secas del arbol podrian ocasionar algun daño a la infraestructura del colegio o provocar algun factor de riesgo a las personas (alumnos, docentes, administrativos docentes, padres de familia, entre otros) que suelen encontrarse cerca al arbol.

Tabla 2. Memoria de Calculo de volumen de biomasa

| Nº | Especie | Nombre Comun | Familia | D.A.P (m) | Altura (m) | Volumen |
|----|----------------------|--------------|----------|-----------|------------|---------|
| 2 | <i>Samanea saman</i> | Algarrobo | FABACEAE | 1,48 | 15 | 18,064 |

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Img (4 – 5). Arbol 2 de Algarrobo en mal estado fitosanitario



Img 6. Socialización del procedimiento

CONCEPTO TÉCNICO

En la Calle 6 # 26 - 73 en el Centro Educativo Edad Feliz dirigido por la rectora Abaneth Bonilla Solano, dentro del Centro Educativo se encuentran ubicados dos (02) individuos arbóreos de la especie *Samanea saman* (Algarrobo) con alturas de aproximadamente de 10 y 15 metros y volumen de biomasa total de **25,849 metros cúbicos (m³)**, estos presentan riesgo para las personas que se encuentran en el plantel educativo por su tamaño. También se podría ver afectada la infraestructura de la Institución, además transeúntes que transitan por dicho sector, los árboles se encuentran en edad muy avanzada.

Tabla 3. Memoria de cálculo

| Nº | Especie | Nombre Común | Familia | D.A.P (m) | Altura (m) | Volumen |
|---------------------------------|----------------------|--------------|----------|-----------|---------------|---------|
| 1 | <i>Samanea saman</i> | Algarrobo | FABACEAE | 1,19 | 10 | 7,785 |
| 2 | <i>Samanea saman</i> | Algarrobo | FABACEAE | 1,48 | 15 | 18,064 |
| Volumen Total de Biomasa | | | | | 25,849 | |

De conformidad con el Decreto No. 1791 de 1996 en su CAPITULO VIII, DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, "ARTICULO 57. **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos** que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez finaliza la visita de verificación a la solicitud presentada por la Señora Abaneth Bonilla Solano, y debido a las condiciones de ubicación que presentan los individuos arbóreos y al alto riesgo, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso para erradicar los árboles de Algarrobo de manera inmediata.

Según la resolución No. 1280 de 2010, la cual rige el ajuste de las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo; la liquidación de costos por servicios de Evaluación Ambiental para el aprovechamiento de árboles aislados, por concepto de un (02) individuos arbóreos es de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENA PESOS (\$43.890) MCTE.**

Medidas de compensación

Como medida de reposición por el aprovechamiento de los dos (2) individuos arbóreos, la rectora Abaneth Bonilla Solano, debe entregar a CORPOGUAJIRA cuatro (4) individuos arbóreos de especies maderables de la zona, tales como: Caracolí, Algarrobo, de modo que ofrezcan una oferta alimenticia, hábitat a la avifauna de la zona, regulación térmica y evite a erosión del suelo.

1. Recomendaciones especiales

- a) Oficiar a la señora Abaneth Bonilla Solano de las conclusiones del presente informe y solicitar el Pago de la Liquidación de la tasa por deforestación que tiene un valor de **\$39.062**, consignación que se debe realizar a la cuenta de Ahorros No. 52649983496, de Bancolombia.
- b) En caso de otorgarse el permiso de aprovechamiento, se recomienda y exige el buen manejo del apeo del individuo arbóreo, el cual va por cuenta del interesado, además se recomienda que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad, se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la tala.
- c) Si por el sitio pasan líneas del tendido eléctrico sea de alta o bajo voltaje dar aviso a la empresa prestadora del servicio de energía para que se suspenda el servicio en el sector con el objeto de minimizar riesgos que puedan generar de la actividad de corte del árbol.

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto se considera ambientalmente viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal único al Jardín Infantil Edad Feliz, identificado con el NIT 901277142-5, localizado en la Calle 6 No 26-3 del municipio de Fonseca - La Guajira, para la erradicación de dos (2) árboles de la especie de nombre común algarrobo.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto la Directora Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Jardín Infantil Edad Feliz, identificado con el NIT. 901277142-5, representado legalmente por la señora ABANETH BONILLA SOLANO, ubicado en la Calle 6 No 26-3 del municipio de Fonseca - La Guajira, un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la Erradicación de Dos Arboles de la especie Algarrobo (*Samanea Samana*), en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso tendrá una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones del Jardín Infantil Edad Feliz, según lo establecido en el informe técnico trascrito anteriormente, la institución educativa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Tasa Forestal

1. Según la Resolución No. 1280 de 2010, la cual rige el ajuste de las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo; el Jardín Infantil Edad Feliz, representado legalmente por la señora ABANETH BONILLA SOLANO, deberá cancelar en la cuenta de ahorros No 526000294-28 del Bancolombia, dentro de los Diez (10) días siguiente a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, como se establece en la resolución No. 0431 del 2009, la suma de Treinta y Nueve Mil Sesenta y Dos pesos (**\$39.062**) ML.

Medidas de compensación

2. Como medida de reposición por el aprovechamiento de los dos (2) individuos arbóreos, la rectora Abaneth Bonilla Solano, debe reponer mediante la entrega a CORPOGUAJIRA de cuatro (4) individuos arbóreos de especies maderables de la zona, tales como: Caracolí, Algarrobo, de modo que ofrezcan una oferta alimenticia, hábitat a la avifauna de la zona, regulación térmica y evite a erosión del suelo.



Recomendaciones especiales

3. El solicitante deberá realizar buen manejo del apeo del individuo arbóreo, además se recomienda que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad, se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la tala.
4. Si por el sitio pasan líneas del tendido eléctrico sea de alta o bajo voltaje dar aviso a la empresa prestadora del servicio de energía para que se suspenda el servicio en el sector con el objeto de minimizar riesgos que puedan generar de la actividad de corte del árbol.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

1. Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.2.1.1.7.9 del Decreto No. 1076 de 2015.
2. Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin la debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por secretaria de la Territorial del Sur, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Jardín Infantil Edad Feliz, identificado con el NIT 901277142-5 y representado legalmente por la señora ABANETH BONILLA SOLANO.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Correr traslado del presente Auto a la Secretaría General para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los siete (07) días del mes de Octubre del 2020.


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco
Exp. No. 243/20.